Casablanca, 28 de mayo de 2025.

**Señor**

**Gabriel Emilio Rojas Campos**

**Presente**

Junto con saludarle y, en relación a la presentación de su Solicitud de Acceso a la Información **MU030T0002408**, de fecha 17 de mayo de 2025 y cuyo tenor literal es: ***“Estimados, Juntó con saludar, solicito nos puedan informar sobre los Fondos de Terceros pendiente de pago pertenecientes a nuestra Municipalidad de Vitacura a la fecha. Indicando Placa Patente, Periodo Pagado, Forma de Pago (Total o Cuotas), Fecha de Pago, Valor permiso, Reajuste e Interés pagado en su municipalidad y Fecha estimativa de remisión de dichos Fondos. Todo con la finalidad de dar cumplimiento con el Art. N°5 de Decreto N°11 de fecha 02 de enero 2007.”,*** informo a Ud. que, 1) Se solicitó a través del Oficio N° 580 de fecha 19 de mayo de 2025 una subsanación a la solicitud en cuestión; 2) Revisados los canales de recepción de información y verificado por esta unidad que, a la fecha, no se ha presentado subsanación alguna a la consulta; 3) La no presentación por parte de Ud. de subsanación a lo requerido y; 4) El vencimiento de los plazos establecidos para la respectiva subsanación.

De acuerdo a lo señalado anteriormente y a lo enunciado en el inciso segundo del artículo 12 de la ley 20.285 se tendrá por desistida la petición una vez transcurrido el plazo indicado. Mismo enunciado se realiza en el inciso primero del numeral 2.2. de la Instrucción General N° 10 que, para el caso de no cumplir con uno o más de los requisitos obligatorios contenidos en el artículo 12 de la ley sobre acceso a la información pública deberá subsanar los requisitos indicados “bajo apercibimiento de tenérsele por desistido de su petición, sin necesidad de dictar una resolución posterior que declare el respectivo incumplimiento”.

En razón de lo anterior, el requerimiento MU030T0002408 se entiende desistido en su totalidad.



**Distribución:**

* Sr. Gabriel Rojas Campos.
* Archivo Unidad de Transparencia.

LPA/lpa